



CTCP-10-00397-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIO ALEJANDRO GOMEZ
comunicaciones@hgvcom.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-004843
2016-03-31 12:56:59 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MARIO ALEJANDRO GOMEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 073 -CONSULTA
Tema	Sanciones por no aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Yo Mario Alejandro Gomez, Como Representante Legal de Conjunto residencial Portal de la Estación III. Le solicito me informe que inconvenientes Hay de presentar estados financieros del año 2015 sin las normas niif, el conjunto lo viene realizando solo a partir de este año, pero el 2015 no hay algún inconveniente. Quedo atento a su respuesta"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para imponer

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

sanciones a las entidades que no apliquen el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y por tanto no tiene la competencia para establecer sanciones por el incumplimiento de este marco de principios.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece esta, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo para las entidades pertenecientes al Grupo 3, contenido en el Decreto 2420 de 2015 y modificaciones, es decir, la NIF para Microempresas.

Ahora bien, el artículo 1.1.3.3. Del Decreto 2420 de 2015 establece:

“Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes periodos: (...)

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.
{...}”

Por lo anterior, los últimos estados financieros a presentas bajo los principios contables del Decreto 2649 de 1993 son los presentados a 31 de diciembre de 2014. Ahora bien, a partir del 1° de enero de 2015, el Decreto 2649 de 1993 queda derogado, con lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11